JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Itaú Corpbanca Colombia S.A.**
Demandado	**Luis Alfredo Castaño Henao**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00027** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 174
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En el acápite de las **PRETENSIONES** adecuar el literal **TERCERO** respecto del **HECHO TERCERO** de la demanda, indicando el tiempo de causación de los intereses corrientes.

2. En tanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, y éste no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o el Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 017 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGA

Este documento fue gene validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab442d42304ae7f198337a2d8e8c870a3042870aae61dab6f5d24c25e06f6136
Documento generado en 02/02/2021 11:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica